

ACTA No. 29/2011

De la sesión Extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán, el día Lunes Diecinueve de Diciembre del Año Dos Mil Once, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, teniendo como hora de inicio las Cinco de la tarde con cuarenta minutos, contándose con la asistencia de los señores, **CARLOS ARMANDO BENDECK CERRATO**, Alcalde Municipal, y los Señores, **FRANCISCO ANTONIO FIGUEROA ILIAS**, **OSIRIS LEONEL FIGUEROA RODRIGUEZ**, **JOSE CRISTOBAL NELSON DURON**, **MARIO ROBERTO NUILA COTO**, **JOSE GILBERTO PORTILLO ANDINO Y MARCIO BENJAMIN GARCIA GARCIA**, que por el orden son, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Municipal respectivamente; faltando con excusa el señor **HENRY DONALDO SALGADO NELSON**, Vice Alcalde Municipal; Además se contó con la presencia del Señor **Carlos Vega Echeverría** miembro de la Comisión de Transparencia, **SULAY LETICIA ESPINAL SALGADO**, en todo lo cual se procedió de la siguiente manera:

- 1.- Comprobación del Quorum por la Secretaria Municipal.
- 2.- Oración de Gracias al Creador por el Regidor Mario Nuila Coto.
- 3.- Apertura de la Sesión por el Señor Alcalde Municipal.
- 4.- El Señor alcalde sometió a consideración del Pleno los Puntos a tratar:
 1. Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2012
 2. Aprobación del proyecto de presupuesto 2012.
 3. Aprobación de Ampliaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos 2011.
 4. Traspasos entre cuentas de Egresos 2011.
- 5.- El señor Alcalde Municipal somete a consideración de la Corporación Municipal las reformas al Plan de Arbitrios, para que las mismas sean puestas en vigencia en el año 2012. Una vez analizado detenidamente

cada uno de los artículos a modificar la Corporación Municipal en uso de las Facultades que la Ley le Confiere Resuelve: **RESOLUCION No. 01/05/29/2011**: Reformar el Plan de Arbitrios para su vigencia en el año dos Mil Doce, en los artículos que textualmente se transcriben, el cual queda en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil doce:

Artículo. 58: Se agrega los siguientes párrafos después de la tabla:

*No se autoriza permiso de construcción en los casos que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial no haya sido declarada.

*Por mejoramiento de calles se cobrara en base al presupuesto según el 50% de esta tabla.

Artículo 62:

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO

Para fraccionar un terreno destinado a urbanización, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a. Constancia de Compatibilidad Ambiental.
- b. Obtener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto a invertir en la urbanización.
- c. Por concepto de revisión y aprobación de planos pagara el dos por ciento (2%) del total del presupuesto de obras civiles.
- d. **El interesado deberá presentar juego completo de planos correspondientes a: Apertura de calle con diseño de cuneta, alcantarillado, aceras, sistema de alumbrado público, sistema hidrosanitario, y presupuesto de cada rubro.**
- e. En caso de parcelamiento se pagara la cantidad de cinco Lempiras (Lps. 5.00) por metro cuadrado
- f. Por cada manzana de tierra o fracción que se lotifique se pagara a la municipalidad la suma de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00) por una sola vez.

calificado debidamente registrado en la municipalidad.

d. Constancias de poseer o no Bienes Inmuebles

Lps. 100.00

e. Constancias que contengan información acerca del registro de las propiedades del contribuyente Lps. 100.00

f. Por servicios de inspección:

-Área Urbana Lps. 300.00

-Fuera del área urbana Lps. 500.00

g. Por elaboración de Planos Topográficos para trámite de Dominio Útil o Pleno en base a la siguiente tabla:

De 0 a 500 Varas cuadradas Lps. 300.00

De 501 a 1000 Varas cuadradas Lps. 400.00

De 1001 a 2000 varas cuadradas Lps. 500.00

De 2001 a 5000 varas cuadradas Lps. 600.00

De 5001 a 10,000 Varas Cuadradas Lps. 700.00

*De 10,001 en adelante los propietarios deberán proporcionar su propio plano topográfico, debidamente autorizado por un Ingeniero civil.

Artículo 68

Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal Ambiental se cobrara:

Personas Naturales o proyectos de menor cuantía Lps. 300.00 (en casco urbano y en área rural)

Proyectos de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 1,000.00.

*Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superen El Millón de Lempiras (Lps. 1,000, 000.00)

1.- En proyectos habitacionales de menor cuantía Lps. 10.00 por metro cúbico

2.- Por remoción de terreno o apertura de calle en proyectos habitacionales de mayor cuantía L.15.00 por metro cúbico.

* Si se ejecutan trabajos de remoción de tierra sin el respectivo permiso autorizado por la municipalidad se cobrara una multa de la siguiente manera:

a.- Por remoción de Tierra Manualmente a Persona Natural o jurídica se le aplicara una multa del 10% adicional del valor por metro cúbico de remoción de tierra.

b.-Por remoción de tierra con maquinaria a persona Natural o Jurídica se le cobrara una multa del 50% adicional del valor por metro cúbico de remoción de tierra.

En ambos casos sin perjuicio del pago total del valor correspondiente.

Artículo 69:

Corresponde a la Municipalidad por medio de la administración tributaria, la venta de lotes de los cementerios públicos Municipales, y el cobro de la tasa que se señale a los cementerios privados que operen en el municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Derechos de Propiedad

LOTES DE CEMENTERIO GENERAL

GRANDE L. 1,000.00

PEQUEÑO L. 500.00

LOTES DE CEMENTERIO PUERTA AL CIELO

Al vecino de Santa Lucia L. 2,000.00

Al no vecino de Santa Lucia L 10,000.00

ARTICULO 71.-

Se establecen las siguientes tasas para la autorización de

Trabajos a realizarse en los Cementerios Municipales:

a. Permisos de construcción de lozas o planchas Lps. 500.00

b. Permiso para instalación de cruces Lps. 100.00

c. Permiso para la construcción de barandas metálicas o de concreto

Lps. 500.00

- d. Permiso para construcción de nichos o depósitos
Y hasta un máximo de dos nichos sobre el nivel de
Suelo por cada uno Lps. 1,000.00
- e. Permiso para la construcción de mausoleos o capillas: En base al presupuesto, se aplicara la tabla de permisos de construcción.
- f. Para los trabajos realizados en cementerios privados a estas tarifas se le aumentara un OCHENTA POR CIENTO OCHENTA POR CIENTO 80%.

ARTÍCULO 74.-

Por las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó en la municipalidad o en sus dependencias se cobrara lo siguiente:

1.- Certificaciones:

- | | |
|---------------------|-------------|
| a. De Donación | Lps. 500.00 |
| b. De Dominio Útil | Lps. 500.00 |
| c. De Dominio Pleno | Lps. 500.00 |

*El valor del Dominio Pleno de acuerdo al valor de la propiedad según el Art. No. 70 de la Ley de Municipalidades.

- | | |
|--|-------------|
| d. De Punto de Acta o transcripción de acuerdo a petición de parte interesada. | Lps. 500.00 |
|--|-------------|

2.- Por cada constancia Lps. 100.00

3.- Por autorización de los libros contables de los comerciantes o empresas mercantiles deben llevar según el código de comercio por cada página Lps. 1.50

4.- Por cada reposición de la solvencia municipal Lps. 100.00

6.- por cada reposición de permiso de operación Lps. 300.00

7.- Por la tramitación de matrimonios así:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| En el despacho municipal | Lps. 750.00 |
| Fuera del despacho municipal | Lps. 1,200.00 |

Además deberán pagar los interesados, los gastos de traslado de los funcionarios que celebren la boda.

8.- Boleta para la autorización de matrimonio celebrados por notario publico

- Lps. 850.00
- 9.- Por la boleta de matrimonio para los extranjeros Lps. 1,000.00
- 10.- Boleta para certificación de matrimonio Lps. 100.00
- 11.- Boleta para certificación de defunción Lps. 50.00
- 12.- Por cada autorización de tarjeta de exención de Impuestos Municipales
Incluye a los maestros de educación primaria en servicio Lps. 30.00

ARTICULO 76.-

Corresponde a la oficina de administración tributaria extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos los cuales pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

No.	Rubro del Negocio	Valor a pagar
01	Empresa Hondureña de telecomunicaciones y otros	20.000.00
02	Empresa Hondureña de energía eléctrica	20.000.00
03	Instituciones Bancarias, Financieras y Bancos comunales	5,000.00
04	Empresa de televisión por cable y Señales de Cable	10,000.00
05	Expendios de Aguardiente, Cantinas Los permisos se les debe adherir Lps. 150.00 en timbres.	1,500.00
06	Billares por cada mesa pagaran	125.00
07	Pulperías primera categoría	500.00
08	Pulperías de segunda categoría	300.00
09	Ferreterías	2,000.00
10	Comedores	500.00
11	<u>Glorietas</u>	<u>500.00</u>
12	Antenas de Telefonía Celular	100,000.00
13	<u>Poste de telefonía Celular /Repetidoras</u>	<u>50,000.00</u>
14	Restaurantes de primera clase	3,000.00
15	Restaurantes de segunda Clase	2,000.00

16	<u>Cafeterías</u>	<u>500.00</u>
17	<u>Farmacias</u>	<u>1,500.00</u>
18	Laboratorios Dentales	1,000.00
19	Carpinterías	1,000.00
20	Llanteras	500.00
21	Salones de Belleza	500.00
22	Sastrerías	150.00
23	<u>Granjas Avícolas</u>	<u>5,000.00</u>
24	Molinos de moler maíz	200.00
25	Servicio de Transporte, por cada bus	1,000.00
26	Establecimientos de enseñanza privada: (academias, Institutos.)	6,000.00
27	Establecimientos de enseñanza privada: (Escuelas, kindergarten, Guarderías.)	3,000.00
28	Talleres de reparación de radio y televisión	250.00
29	Venta de ropa usada	250.00
30	Venta de helados	250.00
31	Tapicerías	1,000.00
32	Mesas de futbolito u otras manuales por unidad	100.00
33	Operación de Juegos Eléctricos o automáticos (Atari) por unidad	250.00
34	Fumigadoras	1,000.00
35	Alfarerías y artesanías	250.00
36	Mini súper (mercaditos)	2,000.00
37	Moteles	30,000.00
38	Hoteles 1era clase	10,000.00
39	Hoteles 2da. Clase	3,500.00
40	Hospedajes	1,500.00
41	Rockolas, el propietario pagara por cada una sin prejuicio de cumplir la Ordenanza de funcionamiento	10,000.00

42	Tiendas de variedades en General	1,000.00
43	Venta de Combustible y Lubricantes	500.00
44	<u>Panaderías e industrias de pan</u>	<u>500.00</u>
45	Viveros A	500.00
46	Viveros B	300.00
47	Escuela para animales (mascotas)	1,500.00
48	Alquiler de videos	500.00
59	Rastros privados	25,000.00
50	Casas comerciales	5,000.00
51	Industrias	5,000.00
52	Bloquearas	1,000.00
53	Discotecas	7,500.00
54	Fabrica de muebles	2,500.00
55	Centro de Reuniones y eventos sociales privados	15,000.00
56	Maquilas	1,500.00
57	Servicio de Internet (ciber -cafés)	1,500.00
58	Clubes Ecuestres	10,000.00
59	Compañías Exportadoras	3,500.00
60	Inmobiliarias	6,000.00
61	Fabrica de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	2,500.00
62	Empresas Constructoras	10,000.00
63	ONG	2,500.00
64	Cementerios Privados	10,000.00
65	Gimnasios	2,500.00
66	Consultarías en General	2,000.00
67	Repetidoras de Radio	5,000.00
	Repetidoras de Televisión	10,000.00
68	<u>Postes de tendido electrico ENEE, por poste</u>	<u>L.5.00</u>
69	<u>Compañía que utilicen fibra Optica por metro lineal</u>	<u>L. 5.00</u>
70	Talleres de Mecánica y Enderezado y Pintado	2,000.00

71	Bienes Raíces	2,000.00
72	Compañías Distribuidoras	6,000.00
73	Almacenes	5,000.00
74	Canchas de Futbolito	2,000.00
75	Laboratorios Clínicos Privados	1,000.00
76	Lavado de vehículos (Car wash)	1,000.00
77	Otros no clasificados pagaran entre Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) y cinco mil (Lps. 5,000.00)	De 500.00 A 5,000.00

El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocio que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos de laño anterior, todo los establecimientos antes descritos estarán sujetos al pago del impuesto que corresponde según el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 79.-

- a. Por cada vehículo con o sin el alto parlante de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sean de la localidad cada día pagaran **Lps. 50.00**
- b. Por cada vehículo ocasional con altoparlante o sin él, con propaganda comercial, industrial etc. cada día pagaran Lps. 50.00
- c. Permiso para buhoneros Nacionales o extranjeros cada vez que ingresen Lps. 20.00
- d. Vehículos que ingresen al municipio a vender artículos o mercaderías cada día pagaran Lps. 50.00

ARTICULO 81.-

- a. Se Prohíbe la propaganda de cualquier actividad comercial adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de

espectáculos públicos se cobrara Lps. 50.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año-

- b. Los Rótulos colocados sobre la acera a la elevación reglamentaria, atravesándola total o parcialmente se cobrara Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año.
- c. Los Rótulos colocados sobre la calle atravesándola total o parcialmente se cobrara Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año.
- d. Por la Vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otros colocados en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian pagaran Lps. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro al año y su ubicación queda regulado por la Corporación Municipal

e. Por cada Manta comercial o industrial :

En lugares públicos Lps. 300.00

En lugares privados Lps. 200.00

Por cada diez días o fracción.

- f. Los Rótulos en idiomas extranjeros, pintados o dibujados pagaran el doble del valor de la clasificación que corresponde.

*La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con multa equivalente al doble del valor.

ARTICULO 82.-

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción de mes siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención así:

*Residencial pagara Lps. 100.00

* Otros pagara Lps. 150.00

*La Ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmuebles y además pagara un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tasa aquí detallada.

* La infracción a los establecido en estos incisos causara una sanción conforme a lo establecido en el artículo 94 inciso “c “de este plan.

*La rotura de calles, aceras, puentes, y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Departamento de Catastro, el interesado deberá pagar lo siguiente:

*** Roturas en calle de tierra por metro cuadrado o fracción Lps. 100.00**

* Roturas en calle de concreto o adoquín por metro cuadrado
o fracción Lps. 300.00

*** Roturas en calles de piedra por metro cuadrado o fracción Lps. 200.00**

*** Roturas en Aceras de cualquier material por metro cuadrado
o fracción Lps. 200.00**

Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentarse una solicitud por escrito y según sea el caso deberá acompañar una constancia emitida por la Junta Administradora del Agua por la aprobación del Servicio. El permiso será entregado previo el pago en la tesorería Municipal de las tasas aprobadas, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas (Calzadas, Bordillo, Aceras, Etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura. El Departamento de Catastro supervisará la reparación y velará para que se cumpla con lo aquí estipulado.

En caso de que el dueño de la obra no pueda restaurar directamente la vía dañada bajo las especificaciones deberá enterar en la tesorería el costo total de dicha restauración, de acuerdo a los costos unitarios existente, para que esta sea ejecutada por personal contratado por la municipalidad.

* La personal Natural y Jurídica que infrinja estas disposiciones será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 94 inciso “ e “ de este plan, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

ARTICULO 84.-

a. No se autorizara la construcción de casetas en plazas, calles de zonas urbanas y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación

en áreas verdes parques, derechos de vías intersecciones y puentes.

- b. Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por disposición de la Corporación, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso escrito a razón de Lps. 500.00 anual.
- c. Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso otorgado por la oficina de administración Tributaria y el pago de Lps. 50.00 mensuales por el uso del terreno independientemente del pago del impuesto sobre industria comercio y servicio.

*La contravención de estas disposiciones se multara con Lps. 500.00 por cada caseta sin perjuicio del pago del impuesto sobre Industria Comercio y Servicio y la demolición a costa del infractor.

ARTICULO 85.-

Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del término municipal deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

- a. Por área menor de doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) Lps. 15.00 por metro cuadrado.
- b. Por área de doscientos cincuenta y uno a quinientos metros cuadrados (de 251 a 500 m²) se pagara Lps. 20.00 por metro cuadrado.
- c. Por áreas mayores de quinientos metros cuadrados (500 M²) se pagara Lps. 15.00 por metro cuadrado.

*Cuando se efectúe una demolición por orden de la corporación Municipal u otra autoridad se cobrara la cantidad establecida en este Plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

*El Casco Histórico se regirán por las normas especiales establecidas por Antropología e Historia y esta Municipalidad.

Artículo No. 89.-

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b. Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto de explotación o extracción de recursos.
- c. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la suspensión de actividades, traspasos, cierre, y cambio de actividades económicas, cambio de domicilio y cambio de negocio.
- d. Se exceptúa el impuesto sobre Industria comercio y Servicio el cual será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes
- e. Por no tener licencia sanitaria
- f. Por cada cheque devuelto por el Banco se cobrara Lps.500.00.

Artículo No. 97.-

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	L. 200.00
Ganado Caballar por cabeza	200.00
Ganado Ovino por cabeza	200.00
Ganado Porcino por cabeza	200.00
Ganado Caprino por cabeza	200.00
Caninos	100.00

* En carreteras no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la

multa.

b) por los desperdicios dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.

c) Por botar basura, ripios, o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, riveras de ríos y lagunas, cunetas, Lps. 500.00 cada vez, decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

d) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal se sancionara con Lps. 1,000.00. En caso de reincidencia Lps. 5,000.00

e) La falta de presentación de las declaraciones juradas establecidas en el artículo 13 de este Plan, causaran una multa de cinco (5) veces el monto del impuesto a pagar, calculado sobre las mejoras efectuadas.

F) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco (5) veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el plan o por disposiciones de la corporación municipal

g) Por construcción de plataformas para la entrada de garaje sin el permiso respectivo, se multara con quinientos Lempiras sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.

h) Por no acatar las disposiciones para la prevención y conservación del bosque, por cada manzana de bosque quemada Lps. 500.00 (quinientos lempiras.)

Capitulo Ambiental

ARTICULO 45.- A fin de mantener un orden arquitectónico en el municipio, solo se permitirán rótulos elaborados en madera y dimensiones que no excedan un (1) metro cuadrado. Los rótulos ya existentes, deberán ajustarse gradualmente a las normativas existentes, en todo caso para el próximo año dos mil Doce (2012), toda propaganda y publicidad deberá

estar de acuerdo a las manifestaciones culturales, históricas, ambientales propias del municipio.

6.- El señor alcalde Municipal asistido del Tesorero Municipal y el encargado de Control Presupuestario, sometió a consideración la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos a ejecutarse en el año fiscal del primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil Doce el cual comprende:

- A. PRESUPUESTO DE INGRESOS
- B. PRESUPUESTO DE EGRESOS
- C. PLAN DE INVERSION
- D. PLANILLA DE SUELDOS

Presupuesto General año 2012, el cual asciende a un monto de LPS. 20,383,601.89 (Veinte Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Un Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos), Correspondiente a ingresos corrientes un monto de LPS. 11,552,313.89 (Once Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Trece Lempiras con Ochenta y siete Centavos); Correspondiente a Ingresos de Capital Un monto de LPS. 8,831,288.00 (Ocho Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho Lempiras); Correspondiente Al Presupuesto de Egresos un monto de LPS. 20,383,601.89 (Veinte Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Un Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos), Detallado de la siguiente manera: Servicios Municipales Generales LPS. 9,173,779.63 (Nueve Millones Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Lempiras con Sesenta y Tres Centavos), Servicios Públicos LPS. 669,163.76 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Tres Lempiras con Setenta y Seis Centavos), Desarrollo Social Cultural y Comunitario LPS. 1,740,820.04 (Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Ochocientos Veinte Lempiras con Cuatro Centavos), Desarrollo y

JOSE CRISTOBAL NELSON DURON
REGIDOR MUNICIPAL

MARIO ROBERTO NUILA COTO
REGIDOR MUNICIPAL

JOSE GILBERTO PORTILLO ANDINO
REGIDOR MUNICIPAL

MARCIO BENJAMIN GARCIA GARCIA
REGIDOR MUNICIPAL

SULAY LETICIA ESPINAL SALGADO
SECRETARIA MUNICIPAL